

Contraloría General de la República :: SGD 04-07-2024 10:49
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0123238 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 83111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO /
ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
DESTINO JUAN PABLO BARRIENTOS HOYOS
ASUNTO RESPUESTA A SU DERECHO PETICIÓN CON RADICADO SIPAR 2024-307128-82111-SE
OBS RESPUESTA A SU DERECHO PETICIÓN CON RADICADO SIPAR 2024-307128-82111-SE

2024EE0123238



83111-
Bogotá D.C,

Señor
Juan Pablo Barrientos Hoyos
juanpbarrientosh@gmail.com
E.S.B.

Asunto: Respuesta a su derecho petición con radicado SIPAR 2024-307128-82111-SE; SIGEDOC 2024ER0125364

Respetado Señor Barrientos,

La Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario de la Contraloría General de la República, abocó conocimiento sobre el derecho de petición del asunto, para lo cual, por medio de esta comunicación da respuesta de fondo.

El artículo 51 del Decreto Ley 267 de 2000, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 2037 de 2019, señaló la responsabilidad de las Contralorías Delegadas Sectoriales de responder por los resultados e informes de vigilancia y control fiscal en su respectivo sector, *“sin perjuicio de la facultad de revisión de los mismos por parte del Contralor General;”*.

Conforme a esta facultad, se incorporó en la *“Guía de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR”* adoptada mediante Resolución 012 del 24 de marzo de 2017, lo siguiente:

“1.14.11. Facultad del Contralor General de la República. En uso de su facultad de revisión de los resultados de los informes prevista en el Decreto Ley 267 del 22 de febrero de 2000, artículo 51, numeral 12, podrá adelantar directamente o por delegación, el conocimiento de los mismos. Esta revisión y ajustes al informe, puede realizarla antes de ser liberado el informe, o posteriormente si el Contralor lo considera pertinente.”

De acuerdo con la petición presentada, se da respuesta a cada uno de los puntos, así:



1. Sobre la petición de entregar copia de documentación interna de la Contraloría General de la República que se constituyen en evidencia y papeles de trabajo del proceso auditor, es preciso indicar que estos tienen reserva como lo indica el parágrafo del artículo 9 de la Ley 43 de 1990, que señala:

“Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la Rama Jurisdiccional en los casos previstos en las leyes. Dichos papeles están sujetos a reserva...”

Adicionalmente, el ejercicio de auditoría se encuentra regulado por las Normas Internacionales de Auditoría y las Generalmente Aceptadas que establecen la obligatoriedad de confidencialidad y secreto profesional establecido para el auditor; así mismo, señalan las normas internacionales de auditoría para Entidades Fiscalizadores Superiores – EFS – ISSAI, que se entiende por auditor, todos los involucrados en el ejercicio de auditoría y que participan en los diversos roles.

No obstante, en aras de atender su petición, informamos las siguientes causas por las que se retiraron los hallazgos con ocasión de la revisión:

- Hallazgo 5. Inclusión de recursos del Presupuesto General de La Nación en el presupuesto de la corporación (A) (D). El título y el marco normativo citado como criterios de comparación con la condición, presentan inconsistencia porque no se encuentran obligados a incorporar los recursos del Presupuesto General de la Nación en el presupuesto de la CAR.
- Hallazgo 7. Cumplimiento del cronograma del contrato 2022CSU3670 (A) (D). El hallazgo se refiere a que no vienen dándose las actividades conforme a un cronograma y al encontrarse el contrato vigente para la fecha de la auditoría financiera, no existe una situación irregular a observar, más allá de las demoras en la ejecución del contrato, pero que, al no impactar en la gestión, ni establecerse la ocurrencia de una vulneración normativa, no genera ningún tipo de incidencia.
- Hallazgo 8. Pagos contrato 2263 de 2021 (D) (F) (A) (OI). Al revisar el contexto de la contratación realizada por la entidad, se establece que el servicio se contrató por disponibilidad del parque automotor con características específicas para la atención de operaciones de la Corporación y no por servicios individuales, por lo que no existe un hecho sujeto a irregularidad y por ende no procedía el hallazgo.
- Hallazgo 11. Reportes generados por el aplicativo financiero SICOF (A). El hallazgo señala que existía la “posibilidad” de establecer mecanismos de control sobre el aplicativo, lo cual no quedó demostrado por el equipo auditor que existiera una situación irregular, por lo que se consideró el



retiro del hallazgo porque no es de competencia de la CGR, intervenir en las decisiones y responsabilidades que están a cargo de la administración en materia de control interno.

- Hallazgo 12. Depuración contable permanente y sostenible (A). El hallazgo se retira, porque las normas internacionales de auditoría establecen que los hechos de menor impacto y que no se establezca afectación respecto de los estados financieros presentados por la entidad, se pueden descartar.
 - Hallazgo 13. Confiabilidad información pagos contrato 2263 de 2022 (A). El hallazgo se retira, porque acorde con las discusiones del Acto Legislativo 04 de 2019 y su regulación posterior, compete a las oficinas de control interno o quien haga sus veces, tomar acciones para propender por la mejora de la gestión administrativa de las entidades. Además, le está expresamente señalado en la Constitución Política, a la CGR, que no debe intervenir en asuntos administrativos de sus auditados.
 - Hallazgo 14. Gestiones de cobro sobre recursos invertidos por la CAR en obras de mitigación en la cantera Salónica (A) (F) (D). De acuerdo con las evidencias de auditoría revisadas, existen trámites adelantados por la entidad para lograr la recuperación de los recursos a través del proceso de cobro coactivo, sin embargo, por imposibilidad de bienes sobre los cuales recaudar las sumas adeudadas por el tercero, no es posible su recuperación; situación en la cual, la CGR ha establecido una postura institucional al respecto, porque para estos casos no procede la responsabilidad fiscal, ni otra acción, cuando el funcionario estatal ha actuado conforme al procedimiento respectivo, pero el deudor está insolvente. Esta misma postura, se retomó por la CGR en la cartilla de responsabilidad fiscal.
2. Es preciso aclarar que los funcionarios que participan en un ejercicio de auditoría, no lo hacen a título individual, sino que el Informe de Auditoría se emite por parte de la Contraloría General de la República y se suscribe por el Contralor Delegado Sectorial respectivo, conforme a las competencias establecidas en el artículo 51 del Decreto Ley 267 de 2000, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 2037 de 2019.

En la carátula del informe se relacionan los roles de auditoría, así:

Rol	Nombre
Contralora Delegada Medio Ambiente	Ada América Millares E.
Directora de Vigilancia Fiscal	Lucía Mazuera Romero
Supervisora de Auditoría	Sandra Luz Triana Cárdenas
Líder de Auditoría	Herliz Ardila Mantilla
Equipo de auditor	Arianita Ingrid Buitrago G.

	Andrea Carolina Echeverría Heidi Soraya Cárdenas Barrera Lina María Mahecha Bernal María Alexandra Caro H. María Carolina Vergel G. Martha Fajardo Wendy Giselle Español Niño Algemiro Alberto Ávila Gámez Camilo Andrés Escobar Oviedo John Jairo Montero Gamboa
--	--

3. Conforme a la facultad citada previamente, se delegó mediante Resolución No. 1529 de 2023, al Contralor Delegado para el Sector Agropecuario para que como homólogo en el cargo y funciones de la Contralora Delegada para Medio Ambiente, adelantara la revisión del informe de auditoría y las actuaciones que se desprendieran de esta labor.

El Informe de Auditoría Financiera emitido en octubre de 2023 fue suscrito por el Contralor Delegado para el Sector Agropecuario; y se mantienen en la carátula del mismo, los nombres de los integrantes del equipo auditor y los diversos roles de administración de la auditoría que pertenecen a la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, por cuanto la facultad delegada no implica la repetición del ejercicio de auditoría, sino la revisión del resultado inicialmente comunicado.

Atendida de fondo la petición, se procede al archivo de la misma.

La Contraloría General de la República valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

Cordialmente,



ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Proyectó: *Beatriz H. Hernández Varón*, Coordinadora de Gestión
Archivo: TRD. 83112-385-01 Acciones constitucionales

